

211



ACUSE

Ciudad de México, 27 de agosto de 2024

TEPJF SALA SUPERIOR
2024 AGO 27 20:19 42s
OFICIALÍA DE PARTES

PRESENCIA
Confederación Patronal de la República Mexicana
Insurgentes Sur 950
Piso 2
Col. del Valle Benito Juárez
C.P. 03100 Ciudad de México
Tel. 55 5536 2160
www.coparmex.org.mx

A los Magistrados de la Sala Superior
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

PRESENTES

Se recibe al presente escrito con firma autógrafa en 4 fojas.

Total: 4 fojas.

Lle. Zeus Gabriel Urzúa Manroy

Estimados Magistrados,

En nombre de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), me dirijo a ustedes con respeto y profundo reconocimiento por el importante trabajo que desempeñan en este momento histórico para nuestra democracia

Quienes conformamos la COPARMEX, estamos plenamente conscientes de la gran responsabilidad y las presiones que tienen al estar próximos a tomar una decisión trascendental que es la distribución de curules en el Congreso por el principio de representación proporcional, y que desde diversas perspectivas, confirma la sobrerrepresentación y subrepresentación de diversas fuerzas políticas en nuestro país.

El pasado 23 de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) emitió el acuerdo sobre este tema, con una votación que reflejó una clara división: siete votos a favor y cuatro en contra. Es particularmente relevante destacar que dos de sus consejeros que votaron a favor del acuerdo reconocieron que, aun cuando se reconocen los desafíos que presenta la sobrerrepresentación, corresponderá al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como última instancia para dirimir sobre el asunto en cuestión.

Esta decisión dividida en el Consejo General del INE pone en sus manos la oportunidad y responsabilidad de dar claridad y dirección en un asunto que marcará un precedente crucial para la justicia electoral, así como para la Democracia Constitucional en nuestro país

Entendemos que la labor que realizan es compleja y delicada, especialmente cuando se trata de proteger los principios fundamentales de nuestra democracia como son la representación proporcional y el equilibrio entre las fuerzas políticas. Por ello, nos permitimos solicitarles, con un acompañamiento respetuoso y generoso, considerar los argumentos jurídicos que proponemos para la deliberación que tendrán en los próximos días:

- Principio de Representación y Equidad Electoral:** La sobrerrepresentación, tal como se ha discutido en diversos foros, no atiende a la proporcionalidad del principio de representación consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). El artículo 54 establece límites claros para la asignación de escaños bajo el sistema de representación proporcional, destinados a evitar que un partido o coalición obtenga un número de escaños desproporcionado en relación con los votos recibidos. Es crucial que la



interpretación de estos preceptos sea estricta, dando la mayor eficacia a todas las fracciones del artículo 54 y no de manera aislada a la fracción V, buscando siempre una interpretación de la Constitución como un todo y que mantenga la equidad en la representación y en tutela de los valores y principios democráticos contenidos en la propia CPEUM.

Así mismo, es importante considerar los acuerdos y precedentes relevantes, como el Acuerdo INE/CG193/2021 y la Sentencia SUP-RAP-0068-2021 que apoyan a la interpretación sistemática de este artículo, aplicando el límite a las coaliciones en su conjunto y no a los partidos de manera individual dentro de las mismas. Esta interpretación es crucial para la creación de mayorías artificiales que distorsionen la voluntad popular y afecten la equidad democrática.

2. **Voluntad Ciudadana y Diferenciación en las Elecciones:** La voluntad de los ciudadanos mexicanos se expresó de manera diferenciada en las urnas, mostrando preferencias claras y distintas entre la elección presidencial y la conformación del Congreso. Este mandato popular no puede ser alterado ni reescrito por acuerdos entre partidos políticos que busquen distorsionar lo que el electorado decidió. La conformación del Congreso debe ser fiel a esa proporcionalidad que los ciudadanos definieron con su voto, asegurando que las diversas voces y preferencias queden adecuadamente representadas. Asimismo, es fundamental que se propicie una resolución que respete a las minorías y que fomente el consenso, garantizando una representación equilibrada y justa.

El mismo artículo 54 constitucional es claro al establecer que la representación proporcional busca equilibrar la presencia de todas las fuerzas políticas en el Congreso, garantizando que las diversas preferencias del electorado estén adecuadamente representadas. Este principio debe ser respetado para asegurar que la composición del Congreso refleje fielmente la pluralidad del voto ciudadano.

3. **Equilibrio de Poderes y Legitimidad Democrática:** Una de las piedras angulares de nuestra democracia es el equilibrio de poderes. La sobrerrepresentación puede, en efecto, inclinar indebidamente la balanza del poder legislativo hacia un partido o coalición, minando así la legitimidad del órgano legislativo como reflejo fiel de la voluntad popular. Es vital ponderar cómo una sobrerrepresentación podría afectar la estabilidad institucional y la confianza ciudadana en nuestras instituciones.

Al respecto, el artículo 49 de la CPEUM establece la división de poderes como fundamento de la estructura del Estado, asegurando que ninguna rama del poder debe dominar a las otras. La sobrerrepresentación puede,

sin embargo, inclinar la balanza del poder legislativo hacia un solo partido o coalición, comprometiendo el equilibrio de poderes y la legitimidad del Congreso como órgano representativo.

Sirva de sustento la sentencia SUP-RAP-0136-2021 que subraya la importancia de mantener este equilibrio dentro del Congreso, evitando que una sola coalición tenga la capacidad de alterar de manera desproporcionada la distribución de curules. Es vital que los magistrados consideren cómo la sobrerrepresentación podría afectar la estabilidad institucional y la confianza ciudadana en nuestras instituciones democráticas.

Además de lo anterior, en caso de que se mantenga el contenido y alcance del Acuerdo referido, se estaría poniendo en riesgo la conservación del orden constitucional, pues se excluiría la posibilidad de que la tercera parte de las minorías legislativas (33%) de las Cámaras del Congreso de la Unión, como lo dispone el artículo 105, fracción II de la CPEUM, puedan interponer una demanda de Acción de Inconstitucionalidad, la cual, es un medio determinante para garantizar la supremacía de la Constitución.

Lo anterior, no sólo afecta la existencia y protección de las minorías parlamentarias, las cuales son esenciales para lograr consensos democráticos amplios, sino para evitar que puedan subsistir normas jurídicas que atenten contra la primacía del orden constitucional.

- 4. Precedentes Internacionales y Derecho Comparado:** En diversos países, los tribunales han establecido precedentes que refuerzan la necesidad de respetar la proporcionalidad en la representación. En particular, las cortes europeas han sido rigurosas en interpretar las normas electorales para evitar la sobrerrepresentación, reconociendo que esta práctica puede distorsionar la esencia de una democracia representativa. Estos precedentes pueden ofrecer una guía valiosa para el análisis que deben llevar a cabo.

Es importante considerar los precedentes internacionales y el marco normativo de los artículos 14 y 16 de la CPEUM, que refuerzan los principios de legalidad y debido proceso, aplicables también en el contexto de la representación proporcional en nuestro sistema electoral. Una interpretación adecuada garantizará que el Congreso refleje auténticamente la pluralidad y diversidad del electorado mexicano.

- 5. Prohibición de Transferencia de Votos y Manipulación Electoral:** El artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos, prohíbe explícitamente la transferencia de votos dentro de las coaliciones para crear mayorías artificiales. Esta disposición es fundamental para evitar

que las coaliciones utilicen mecanismos para inflar artificialmente su representación en la Cámara de Diputados.

En este mismo orden de ideas, el Acuerdo INE/CG193/2021 refuerza esta prohibición y subraya la importancia de mantener la integridad del proceso electoral. Recae en el Tribunal Electoral garantizar que la asignación de curules respete esta prohibición, asegurando que el proceso democrático sea justo y equitativo.

Desde su fundación hace 95 años, COPARMEX ha sido un actor clave en la historia de México, promoviendo los valores de justicia, legalidad y democracia. Hoy, con ese mismo espíritu, nos acercamos a ustedes para ofrecerles estos argumentos con la plena confianza en que su decisión, independientemente de su resultado final, será tomada con la mayor seriedad y sentido de responsabilidad.

Este es un punto de no retorno para nuestra democracia. La decisión que ustedes tomen, no sólo resolverá una controversia actual sino que establecerá un precedente para futuras generaciones sobre cómo se entiende y se protege el principio de representación proporcional en nuestro país. Estamos seguros de que su fallo será el resultado de un proceso reflexivo y equitativo que pondrá por encima de todo los principios de justicia y equidad.

Les agradecemos la atención a estas reflexiones y reiteramos nuestra disposición para colaborar en todo aquello que contribuya al fortalecimiento de nuestra democracia.

Atentamente,



José Medina Mora Icaza
Presidente Nacional

Confederación Patronal de la República Mexicana

PRESENCIA
Confederación Patronal de la República Mexicana
Insurgentes Sur 950
Pisos 2
Col. del Valle Benito Juárez
C.P. 03100 Ciudad de México
Tel: 55 5638 2160
www.coparmex.org.mx

